



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA

N° 144/19

LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la aplicación de la **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 144/19 "LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"** del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, en la jurisdicción del Municipio de Sucre, que voluntariamente se acojan a los alcances de la Ley Municipal Autónoma N°144/19.

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA). Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación y se encontrará sujeto al plazo para el proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales establecido en el artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 144/19.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables, que se acojan voluntariamente a los alcances de la Ley Municipal Autónoma N° 144/19 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales; por concepto de los siguientes tributos municipales:

- 1) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI – IMPBI).
- 2) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA - IMPVAT).
- 3) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMT – IMTO)
- 4) Patente Anual a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 5. (FORMA DE PAGO). El pago de la deuda tributaria, conforme los alcances de la Ley Municipal Autónoma N° 144/19, deberá ser efectuado pagando al contado el tributo omitido con su actualización o mantenimiento de valor y el saldo no condonado de las multas e intereses que correspondan, por gestiones fiscales completas.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Deuda Tributaria (DT).** - Es el monto total en dinero, que debe pagar el sujeto pasivo o tercero responsable, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

$$DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$$

- b) Tributo Omitido (TO).** - Expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria.
- c) Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).** - La Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) es un índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios y se calcula sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE). La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo de las deudas tributarias, será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.
- d) Intereses (r).** - Constituye la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos.
- e) Multas.** - Son sanciones pecuniarias previstas en la normativa tributaria, que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- f) Condonación de multas e intereses.** - Es la extinción total o parcial de las multas e intereses, que forman parte de la deuda tributaria.
- g) Hecho generador.** - Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento original el nacimiento de la obligación tributaria.
- h) Sujeto pasivo.** - Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de tercero responsable.
- i) Sujeto activo.** - Es sujeto activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Tributarias Municipal.
- j) Proceso de fiscalización.** - Conjunto de actos administrativos, por los cuales las Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- k) Proceso de ejecución tributaria.** - Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar las medidas coactivas de exigencia de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- l) Resoluciones Firmes.** - Acto Administrativo emitido por autoridad administrativa competente administrativa, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.
- m) Actualización de Datos Técnicos.** - Es el registro de la información proporcionada por el sujeto pasivo o tercero responsable y ratificada por la unidad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respecto a los datos de sus generales de ley, así como de las características técnicas del objeto gravado, en mérito a los cuales la administración tributaria municipal fija el importe a pagar.
- n) Formulario de Datos Generales del Inmueble (Ficha de Inspección Técnica Catastral).** - Es el documento emitido por la Jefatura de Catastro Multifuncional del GAMS, que refleja las características técnicas del inmueble objeto de verificación, en base al cual se realiza la actualización de datos técnicos establecida en el Art. 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 144/19.
- o) RAE 01.-** Es el Formulario Único de Licencia de Funcionamiento, que constituye declaración jurada y contiene los datos referentes a las Actividades económicas.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- p) **Plan de pago incumplido.** - Se constituye en plan de pagos incumplido, aquel en el cual el sujeto pasivo, contribuyente, tercero responsable y/o poseedor no cumple con el pago de cualquier de las cuotas programadas en los plazos previstos en la Resolución Administrativa del Plan de Pagos otorgada por la Administración Tributaria Municipal.
- q) **Plan de pagos activo.** - Se entiende por plan de pagos activos, aquellos que se encuentran en vigencia para su cancelación.
- r) **Plan de pagos anulado.** - Para fines de aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 144/19 y el presente reglamento, se entenderá como plan de pagos anulado a aquellos que, encontrándose en estado activo, por solicitud expresa del contribuyente, han sido deshabilitados para la reliquidación de la deuda tributaria y su acogimiento a la Ley de Condonación.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE A LEY). Toda persona natural, jurídica y/o tercero responsable, que voluntariamente desee acogerse a los beneficios de la LMA 144/19, deberá apersonarse a Plataforma de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria Municipal o a los Puntos de Enlace habilitados para el efecto, donde podrá obtener la "Proforma" o "Detalle de Deuda" liquidada con los alcances de la referida ley, para posteriormente dirigirse a la Entidad Financiera o Punto de Cobro autorizados y proceder a la cancelación respectiva.

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS PARA LA LIQUIDACION). Para fines de obtener la liquidación de la deuda tributaria con los alcances y beneficios de la L.M.A. 144/19, se deberá presentar los siguientes requisitos, según corresponda:

I. IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI – IMPBI).

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Formulario de Datos Generales del Inmueble (Ficha de Inspección Técnica), emitida por Catastro Multifinalitario del G.A.M.S., actualizado (tres meses de vigencia), en original o copia legalizada, más una fotocopia simple.
- b) Cédula de identidad original y una fotocopia del solicitante

2. PERSONAS JURIDICAS:

- a) Formulario de Datos Generales del Inmueble (Ficha de Inspección Técnica), emitida por Catastro Multifinalitario del G.A.M.S.) actualizado y actualizado (tres meses de vigencia), en original o copia legalizada, más una fotocopia simple.
- b) Cédula de identidad original y una fotocopia del representante legal de la entidad jurídica, registrado en el sistema.
- c) Fotocopia del NIT de la entidad jurídica.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

3. TERCEROS RESPONSABLES:

- a) Formulario de Datos Generales del Inmueble (Ficha de Inspección Técnica), emitida por Catastro Multifinalitario del G.A.M.S., actualizado (tres meses de vigencia), en original o copia legalizada, más una fotocopia simple.
- b) Cédula de identidad original y una fotocopia del solicitante
- c) Documentación idónea que acredite la calidad de "Tercero Responsable", conforme las previsiones contenidas en el artículo 27 y siguientes de la ley 2492 (Código Tributario Boliviano)

II. IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IPVA - IMPVA).

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Cédula de identidad original y fotocopia, del titular del motorizado.

2. PERSONAS JURIDICAS:

- a) Cédula de identidad original y fotocopia del representante legal, registrado en la base de datos.
- b) Fotocopia del NIT de la entidad jurídica.

3. TERCEROS RESPONSABLES:

- a) Cédula de identidad original y fotocopia del Tercero Responsable.
- b) Documentación idónea que acredite la calidad de "Tercero Responsable", conforme las previsiones contenidas en el artículo 27 y siguientes de la ley 2492 (Código Tributario Boliviano)

III. IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMTO).

En deudas por concepto de Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, deberá existir el registro de la Transferencia en el sistema RUAT, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria correspondiente; sobre este registro se podrá aplicar la LMA 144/17, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Cédula de identidad original y una fotocopia del interesado.

2. PERSONAS JURIDICAS:

- a) Cédula de identidad original y una fotocopia del representante legal.
- b) Fotocopia del NIT de la entidad jurídica





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

3. TERCEROS RESPONSABLES:

- a) Cédula de identidad original y una fotocopia del tercero responsable.
- b) Documento que acredite su calidad de tercero responsable.

IV. PATENTE ANUAL A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Cédula de identidad original y una fotocopia del interesado.

2. PERSONAS JURIDICAS:

- a) Cédula de identidad original y una fotocopia del representante legal.
- b) Fotocopia del NIT de la entidad jurídica

3. TERCEROS RESPONSABLES:

- a) Cédula de identidad original y una fotocopia del tercero responsable.
- b) Documento que acredite su calidad de tercero responsable.

CAPÍTULO III

FORMA DE LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9. (LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).

La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley aplicable, según la materia, vigente al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, considerando lo siguiente:

- a) Las deudas tributarias correspondientes a las gestiones 1994 al 2002, se liquidarán conforme lo previsto en la Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992, Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994 y O.M. 077/00 de 30 de octubre de 2000.
- b) Las deudas tributarias generadas a partir de la gestión 2003 hasta la gestión 2016, se liquidarán conforme lo establecido en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano texto ordenado vigente, Ley 843 de 20 de diciembre de 2004, con sus respectivos D.S. 24204, 24205, 20504, L.M.A. N° 020/2013 y L.M.A. 079/2015.

ARTÍCULO 10. (DE LOS PORCENTAJES DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES).

La condonación de multas e intereses, establecidos por la Ley Municipal Autónoma 144/19, serán aplicados según el porcentaje determinado por la misma, es decir:

- De las deudas tributarias generadas entre las gestiones 1994 a 2006, se aplicará la condonación en multas e intereses en un sesenta por ciento (60 %).
- De las deudas tributarias generadas entre las gestiones 2007 a 2016 se aplicará la condonación en multas e intereses, en un ochenta por ciento (80%) de acuerdo a las siguientes especificaciones:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- En el caso de las Deudas Tributarias por concepto de Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMTO), se aplicarán los porcentajes de condonación de multas e intereses, en virtud a la fecha de nacimiento del hecho generador, considerándose que de las deudas tributarias que tengan hechos generadores ocurridos a partir del 01/01/1995 hasta el 31/12/2006, se aplicará la condonación en un sesenta por ciento (60%) y de las Deudas Tributarias Municipales que tengan hechos generadores acaecidos a partir del 01/01/2007 hasta el 31/12/2016 se aplicará la condonación del ochenta por ciento (80%).

ARTICULO 11. (REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES CON Y SIN PROCESO DE FISCALIZACION).

Para las deudas tributarias por concepto de: Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI – IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA-IMPVAT), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMT – IMTO) y Patente Anual a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas, que cuenten o no con procesos de fiscalización, ya sea por determinación de oficio o determinación mixta, se aplicará la condonación sobre multas e intereses, en los siguientes porcentajes:

PERIODO FISCAL	% DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES
1995 a 2006	60%
2007 a 2016	80%

ARTÍCULO 12. (CASOS CON PROCESOS DE IMPUGNACION EN VIA ADMINISTRATIVA).

Los sujetos pasivos o terceros responsables que, a la fecha de vigencia de la Ley Municipal Autónoma N° 144/19, se encuentren tramitando Recursos Administrativos de Impugnación, contra esta Administración Tributaria Municipal, donde aún no se haya emitido resolución de fondo que se encuentre declarada firme; se considerarán formalmente habilitados para beneficiarse con los alcances de la Ley Municipal Autónoma N° 144/19, previa presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio de exigirse también los requisitos establecidos en el Art. 8 del presente reglamento:

- 1) Memorial o nota escrita dirigida a la instancia administrativa correspondiente, refiriendo el desistimiento expreso de la acción o del recurso interpuesto.
- 2) Decreto, auto o resolución expresa que disponga la aceptación de desistimiento, emitido por Autoridad competente, y que cuente con calidad de firmeza.

Los porcentajes de condonación, de multas e intereses, aplicables en estos casos, serán los mismos que los establecidos en los Artículos 10 y 11 del presente reglamento, según la gestión fiscal o fecha del hecho generador que corresponda.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 13. (DEUDAS QUE CUENTAN CON FACILIDADES DE PAGO).

Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que, se acogieron a planes de facilidades de pago, de forma anterior a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 144/19, que se encuentren en estado activo, incumplido o anulado, podrán acogerse a los alcances de la misma Ley, previa solicitud escrita de cancelación o renuncia expresa a dichas facilidades de pago, procediéndose a la reliquidación de todo el saldo adeudado, imputándose los pagos efectuados como simples pagos a cuenta de las respectivas deudas tributarias, para hacer efectivo el pago directo y al contado de la deuda tributaria re-liquidada, sobre la cual se aplicará el porcentaje de condonación de multas e intereses conforme se detalla en el cuadro siguiente:

ESTADO DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO	% DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES (según periodo fiscal)	
	GESTIONES 1995 a 2006	GESTIONES 2007 a 2015
FACILIDADES DE PAGO ACTIVOS DESISTIDOS, INCUMPLIDOS O ANULADOS	60 %	80 %

ARTÍCULO 14. (DECLARACION DE CARACTERISTICAS TECNICAS).

Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que registran características técnicas de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores Terrestres y/o Actividades Económicas, diferentes a las reales, que cuenten o no con plano aprobado o que se encuentren inscritos en un régimen que no les corresponde, podrán regularizar sus deudas tributarias y acogerse a los alcances de la LMA 144/19, apersonándose a plataforma de atención al contribuyente dependiente de la Dirección de Ingresos presentando su Formulario de Datos Generales del Inmueble (ficha de inspección técnica catastral) actualizado, el Formulario de Modificación de Datos técnicos de vehículo automotor o el formulario de Registro de Actividad Económica RAE 01, según corresponda, para fines de dar aplicación a los porcentajes de condonación, sobre la deuda tributaria actualizada.

**CAPÍTULO IV
DE LAS DEPURACIONES Y EXCLUSIONES**

ARTÍCULO 15. (DE LA DEPURACION Y REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS).

A efectos de contar con una base de datos actualizada del padrón municipal de contribuyentes, la Administración Tributaria Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones, podrá depurar los registros erróneos o inconsistentes, a solicitud expresa del contribuyente, previa verificación y acreditación de los mismos, así como acotar o regular los procedimientos que sean necesarios para brindar una efectiva, pronta y oportuna atención al contribuyente, cumpliendo con la normativa vigente para el efecto.

ARTÍCULO 16. (EXCLUSION).

No podrán acogerse a los alcances de la Ley Municipal Autonómica N° 144/19, los siguientes casos:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- 1) Las deudas tributarias municipales que se encuentren con procesos de impugnación en instancias administrativas o jurisdiccionales.
- 2) Las deudas tributarias municipales que cuenten con fallos del órgano judicial, pasadas en autoridad de cosa juzgada.
- 3) Las deudas tributarias municipales que cuenten con fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria, declarados firmes.

Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la Ley Municipal Autonómica N° 144/19, no se considerarán formalmente acogidos a este proceso de regularización, imputándose los pagos efectuados, como pagos a cuenta de sus respectivas deudas tributarias, desde las más antiguas a las más recientes.

ARTÍCULO 17. (ACTIVACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA VENCIDO EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY).

Vencido el plazo de vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 144/19, todas aquellas deudas tributarias que hubieran sido modificadas, reducidas o condonadas en mérito a los alcances de la referida Ley y que no fueron debidamente pagadas, serán revertidas en el sistema con todos sus componentes, accesorios, actualizaciones y reliquidaciones, procediendo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a iniciar de manera inmediata las acciones pertinentes para exigir su cumplimiento de pago, conforme normativa tributaria vigente.

En caso de planes de facilidades de pago suspendidos, producto de los alcances de la Ley 144/19; que no llegasen a ser debidamente cancelados dentro de los alcances de la citada ley, se asumirá por incumplido el plan de facilidades de pago, ya sea de forma total o parcial, realizándose la reliquidación de la deuda tributaria con todos sus componentes, accesorios y actualizaciones, iniciando el Gobierno Municipal de Sucre, de manera inmediata, las acciones de ejecución tributaria y medidas coactivas establecidas en el Art. 110 del Código Tributario Boliviano Ley 2492 y otras normativas vigentes, asumiéndose para el efecto que, las Resoluciones que concedieron los planes de facilidades de pago se constituyen en títulos de ejecución tributaria, conforme lo establecido por el Art. 108 de la Ley 2492.

ARTICULO 18. (RECTIFICATORIOS)

Si, en fecha posterior a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 144/19, surgiese algún pago rectificatorio, con saldo a favor de la Administración Tributaria Municipal, producto de la detección de una errónea, inadecuada, incorrecta o irreal declaración de los datos técnicos, con los cuales se procesó y liquidó la deuda tributaria, implicará la directa pérdida de todos los beneficios de condonación, situación en la cual la Administración Tributaria Municipal deberá proceder a la reliquidación total de la deuda tributaria, sin contemplar ninguna condonación, e iniciar de manera inmediata las acciones de fiscalización y cobranza coactiva para exigir el cobro por las vías e instancias que correspondan.

Sin embargo, en caso de que surgiesen rectificatorios con saldo a favor del contribuyente o se mantengan los montos de los tributos cancelados, no implicará la pérdida del beneficio y los alcances de referida Ley; no obstante, tampoco será procedente ninguna acción de repetición contra la Administración Tributaria Municipal, producto de estos pagos





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

rectificatorios, por ser emergentes del proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se autoriza al Director de Ingresos del GAMS como órgano facultado para cumplir las funciones de Administración Tributaria en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitir Resoluciones Técnico Administrativas, a efectos de permitir una correcta y adecuada aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 144/19 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales y el presente Reglamento.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o en cualquier medio de difusión oficial de circulación nacional.

Publíquese, cúmplase y archívese.

